Contraloría General de la República
División de Coordinación e Información Jurídica

Dictamen	**018899N14**				
Estado	-	**Nuevo**	SI	**Carácter**	NNN
NumDict	18899	**Fecha emisión**	14-03-2014		
Orígenes	DIR				

Referencias

228472/2013 228473/2013 228474/2013 228475/2013 228476/2013

Decretos y/o Resoluciones

-

Abogados

SPS

Destinatarios

María Loreto Hurtado Cerda y otro

Texto

Sobre competencia del Director de la Dirección General de Aguas, Región de Antofagasta, para resolver respecto de la materia que se indica.

Acción

Fuentes Legales

Cag art/58 inc/2, cag art/142 inc/1, cag art/143, cag art/144
cag art/300 lt/g

Descriptores

Diga, competencia, adjudicación aáreas de exploración

Texto completo

N° 18.899 Fecha: 14-III-2014

La señora María Loreto Hurtado Cerda y don Ernesto Prieto Castillo, este último actuando por sí y en representación de Asesorías e Inversiones P&P Limitada, reclaman que el Director de la Dirección General de Aguas, Región de Antofagasta, habría actuado fuera de su competencia al dictar las resoluciones exentas N°s 98, de 2012, y 223, 224, 225 y 226, todas de 2013, mediante las cuales se fijaron las bases de los remates de las áreas de exploración de aguas subterráneas superpuestas que se indican, ubicadas en la comuna, provincia y región de Antofagasta.

Exponen que la delegación contenida en el N° I, letra f), de la resolución N° 336, de 2007, de la Dirección General de Aguas -vigente a la fecha en que se aprobaron dichas bases, y citada en las mismas-, había quedado sin efecto al reemplazarse, por la resolución N° 425, de 2007, la resolución N° 341, de 2005 -ambas de ese servicio, y que disponen normas de exploración y explotación de aguas subterráneas-, a que hacía mención aquel literal.

Sobre el particular, y teniendo en consideración lo informado, a requerimiento de esta Entidad de Control, por la Dirección General de Aguas, es del caso tener presente que el artículo 58, inciso segundo, del Código de Aguas, dispone que "Si dentro del plazo establecido en el inciso primero del artículo 142 se hubieren presentado dos o más solicitudes de exploración de aguas subterráneas sobre una misma extensión territorial de bienes nacionales, la Dirección General de Aguas resolverá la adjudicación del área de exploración mediante remate entre los solicitantes. Las bases de remate determinarán la forma en que se llevará a cabo dicho acto, siendo aplicable a su respecto lo dispuesto en los artículos 142, 143 y 144, en lo que corresponda".

Asimismo, que el artículo 300, letra g), del mencionado cuerpo legal, establece que el Director General de Aguas tendrá, entre otras atribuciones, la de "Delegar parcial o totalmente en funcionarios del servicio una o más de sus facultades y conferirles poderes especiales por un período determinado".

En concordancia con lo anterior, a través del N° I, letras e) y f), de la antedicha resolución N° 336, de 2007, se delegó en los Directores Regionales -respecto de las solicitudes de exploración de aguas subterráneas en bienes nacionales- las facultades de "Resolver la adjudicación del área superpuesta, sea esta total o parcial, mediante remate, si de acuerdo con lo consignado en el artículo 58 del Código de Aguas, se presentaran dos o más solicitudes de exploración de aguas subterráneas en una misma extensión territorial de bienes nacionales, dentro del plazo de seis meses contados desde la primera presentación, citando a los solicitantes que se encuentren en esta situación", y de "Establecer las bases de remate correspondientes por medio de una resolución dictada para tal efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución DGA N° 341, de 2005".

Por su parte, esta última disposición se limitaba a reiterar, en similares términos, lo previsto en el nombrado artículo 58, inciso segundo, al igual que, cabe apuntar, lo hizo en idénticos términos el artículo 7 de la resolución N° 425, de 2007, también citada.

Como puede advertirse, de la normativa expuesta aparece que la facultad de adjudicar áreas de exploración por medio de remate y la de fijar las bases correspondientes, regulada en el artículo 58 del Código de Aguas, se encontraba delegada, a la época de emisión de las resoluciones exentas de que se trata, a través del N° I, letras e) y f), de la mencionada resolución N° 336, de 2007 -al igual que en la actualidad, por medio de la resolución N° 56, de 2013, de la Dirección General de Aguas, que dejó sin efecto ese último acto administrativo-, sin que la referencia al artículo 7 de la resolución N° 341, reseñada, altere lo concluido, desde el momento en que esta disposición no

fijaba regla alguna al efecto y, como se consignó, se limitaba a reproducir, en parecido tenor, lo prescrito en el singularizado precepto legal.

En mérito de lo anterior, no se han acogido las reclamaciones que se examinan.

Transcríbase a la Dirección General de Aguas.

Saluda atentamente a Ud.,

Ramiro Mendoza Zúñiga
Contralor General de la República

Glosario

Dictamen	Código que identifica al documento jurídico.	**Nuevo**	Indica si el documento es nuevo o no.
Estado	Indica el estados del dictamen: **Guión** (si no ha habido pronunciamiento posterior) **Reactivado** (si ha sido aplicado o confirmado) **Alterado** (si ha sido aclarado, complementado, reconsiderado o reconsiderado parcialmente)	**NumDict**	Indica el número con que se identifica el dictamen.
Caracter	Contiene el carácter de la disposición legal o reglamentaria (NNN: sin connotación especial, BIS: de igual numeración, RES: reservado)	**Fecha emisión**	Indica la fecha de emisión del dictamen.
Origen	Corresponde a la sigla de la o las Divisiones de la Contraloria emisora del dictamen.	**Abogados**	Indica las iniciales del abogado informante.
Destinatarios	Nombre de la persona o autoridad a la que se dirige el documento.	**Texto**	Contiene un extracto del dictamen.
Fuentes legales	Contiene las disposiciones legales y reglamentarias asociadas con el dictamen.	**Descriptores**	Términos relevantes y siglas de organismos pertinentes.
Acción	Indica todas las acciones que el dictamen ejerce sobre otros anteriores.	**Texto completo**	Contiene el texto completo del dictamen.